

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAI.

Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.



**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 24/2014
LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-040/2014
ACTA NÚMERO 012-14
DE FECHA 24 DE MARZO DE 2014**

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO,** [REDACTED]
[REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]
[REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y **LUÍS ALONSO RAMÍREZ CHICAS,** [REDACTED]
[REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED]
[REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]
[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] actuando en mi carácter personal, quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Libre Gestión Número LG-040/2014, denominada **SUMINISTRO DE LADRILLO DE BARRO TIPO CALAVERA**, el cual se regulará

conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a **SUMINISTRAR LADRILLO DE BARRO TIPO CALAVERA**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

Item	Descripción	Cantidad	U/M	Precio Unitario	Precio Total
1	Suministro de ladrillo de Barro Tipo Calavera, para la Región Oriental	6,500	C/U	\$0.19	\$1,235.00
2	Suministro de ladrillo de Barro Tipo Calavera, para la Región Oriental	2,500	C/U	\$0.19	\$475.00
3	Suministro de ladrillo de Barro Tipo Calavera para la Región Metropolitana	150,000	C/U	\$0.15	\$22,500.00
4	Suministro de ladrillo de Barro Tipo Calavera, para la Gerencia Comercial	11,000	C/U	\$0.15	\$1,650.00
5	Suministro de ladrillo de Barro Tipo Calavera, para la Región Occidental	20,000	C/U	\$0.15	\$3,000.00
6	Suministro de ladrillo de Barro Tipo Calavera, para la Región Central	10,000	C/U	\$0.16	\$1,600.00
Sub- Total					\$30,460.00
IVA					\$3,959.80
Total General					\$34,419.80

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo de los Gerentes de cada una de las regiones Metropolitana, Central, Oriental, Occidental y Comercial que corresponda, o la persona que designen, estos Administradores tendrán la responsabilidad de verificar

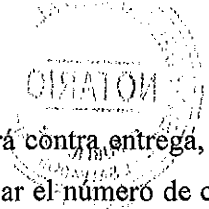
que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales.

SUPERVISOR DEL CONTRATO. El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del suministro; b) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión LG-040/2014; c) La oferta del contratista y sus documentos; d) El Acta Número 012-14, de fecha veinticuatro de marzo del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; e) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO. El contratista se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato de la manera siguiente: a) Para la primera entrega del Suministro se hará efectivo en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el contratista reciba la copia certificada por Notario del Contrato, de conformidad al número de entregas estipulado en el Numeral 8 de los Términos de Referencia de la presente Libre Gestión. b) Para la segunda entrega del Suministro se hará efectivo en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el contratista reciba la copia certificada por Notario del Contrato, de conformidad al número de entregas estipulado en el Numeral 8 de los Términos de Referencia de la presente Libre Gestión. Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2°

de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$34,419.80)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América, contra entrega del suministro en lugares especificados para tal efecto en la Clausula Sexta del presente contrato "forma de entrega y recepción del suministro", para lo cual deberá presentar en la Gerencia Financiera ubicada en el Edificio Central de ANDA los documentos que se detallan a continuación: a) Comprobante de Crédito Fiscal o factura; b) copia certificada por Notario del contrato (únicamente para el primer pago); c) copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados; y d) original de ingreso del suministro al almacén o bodega que recibió el suministro; El



pago de los bienes suministrados se realizará contra entrega, mediante transferencia bancaria o cheque, para lo cual el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del Banco en el cual ANDA, deberá depositarle el pago correspondiente. **SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en el numeral Nueve de los Términos de Referencia, el contratista se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato según el detalle siguiente:

ITEM	CANTIDAD	LUGAR DE ENTREGA
1	6,500 (Operaciones Región Oriental)	Planta de Bombeo la Paz, av. Roosevelt sur, frente al centro de gobierno Municipal, San Miguel.
2	2,500 (Operaciones Región Oriental)	Planta de Bombeo El Nanzal, Final Av. Guandique Calle al Cantón El Cerrito, Usulután.
3	150,000 (Región Metropolitana)	Plantel El Coro Final Av. Peralta y boulevard Arturo Castellanos, San Salvador. Almacén No.25.
4	11,000 (Gerencia Comercial Región Oriental, Central y Metropolitana)	Plantel El Coro Final Av. Peralta y boulevard Arturo Castellanos, San Salvador, Almacén No.25.
5	20,000 (Región Occidental)	Tanque el Estadio, 10ª. Av. Sur, Contiguo a Emergencias ISSS, Santa Ana.
6	10,000 (Región Central)	Plantel El Coro Final Av. Peralta y boulevard Arturo Castellanos, San Salvador, Almacén No.1.

Siempre dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias contenidas en los formularios S-1 de petición del servicio. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la

total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, y se modificará en la mediada en que el plazo de vigencia del contrato sea modificado; y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO** adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; Dicha Garantía deberá ser emitida por Instituciones Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal; la que deberá ser presentada a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la

LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP.

DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.

DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de abril de dos mil catorce.


Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente

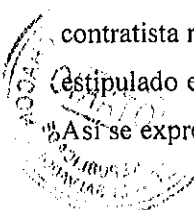
[REDACTED]
Luis Alonso Ramírez Chicas
Contratista

Lic. Luis Alonso Ramírez Chicas
QUIMICO FARMACEUTICO-BIOLOGIA
J.V.P.Q.F. No. 1091

[REDACTED] ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día nueve de abril de dos mil catorce. Ante [REDACTED] Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, [REDACTED]

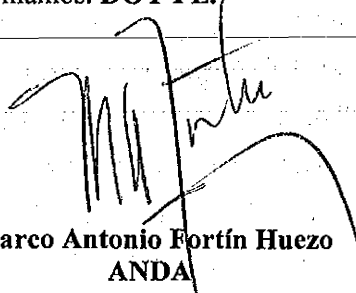
[REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] personería que al final relacionaré; y **LUÍS ALONSO RAMÍREZ CHICAS**, [REDACTED] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] actuando en su carácter personal; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la libre Gestión Número Cuarenta/Dos Mil Catorce denominada "SUMINISTRO DE LADRILLO DE BARRO TIPO CALAVERA"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a **SUMINISTRAR LADRILLO DE BARRO TIPO CALAVERA**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Condiciones y Especificaciones Técnicas, previamente definidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-Cuarenta/Dos Mil Catorce, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la primera entrega del suministro es de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que el contratista reciba la copia certificada por Notario del Contrato, y para la Segunda entrega del suministro el plazo es de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que el contratista reciba la copia certificada por Notario del Contrato, todo de conformidad con el número de entregas estipulado en el Numeral 8 de los Términos de Referencia de la Libre Gestión LG-Cuarenta/Dos Mil Catorce.

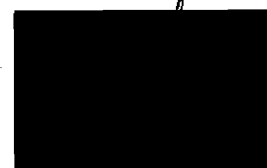
Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta



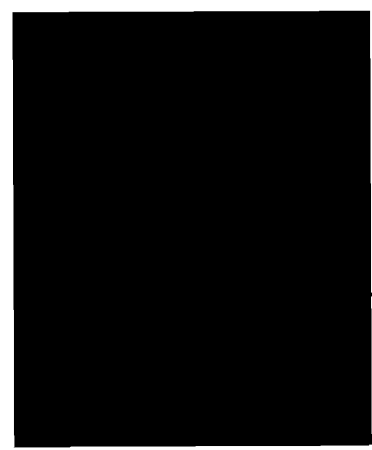
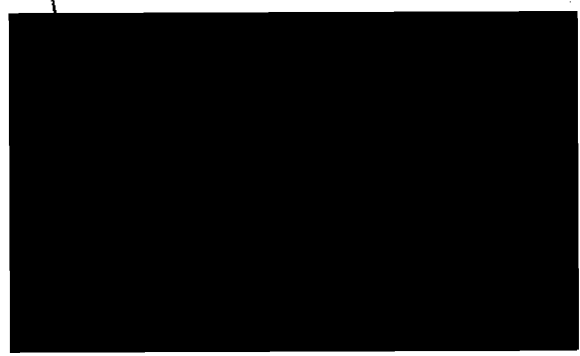


de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Señor Presidente de ANDA, por haber tenido a la vista: **D) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS DOCE, de fecha veintiséis de Julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Numero CIENTO TREINTA Y NUEVE, tomo CUATROCIENTOS, de fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, literal a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al señor Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- ANDA, para el período legal de dos años, contados a partir del día veintiocho de Julio de dos mil trece; iii) Acta número CERO DOCE-CATORCE, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos: **DOY FE.**

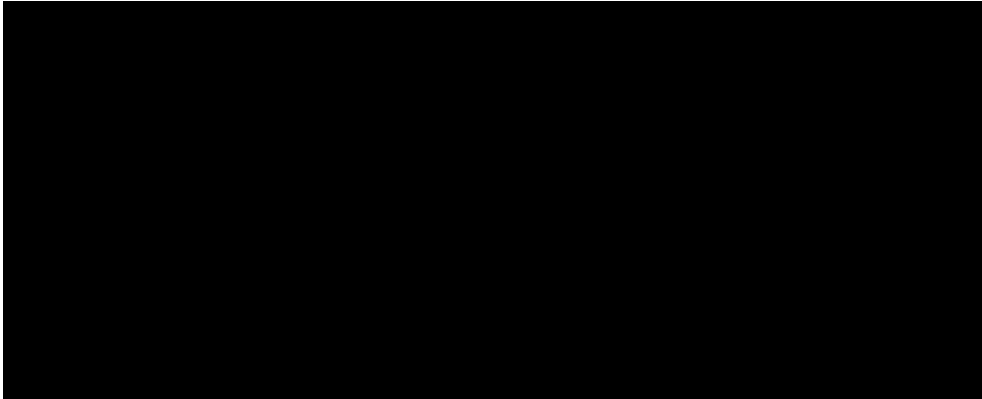

Marco Antonio Fortín Huevo
ANDA



Luis Alonso Ramírez Chicas
Contratista



Suscrita Notario CERTIFICA, la fidelidad y conformidad de la presente fotocopia con el original que tuve a la vista, y para los efectos del Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la copia del Contrato de Suministro Número VEINTICUATRO/DOS MIL CATORCE, que consta de cuatro hojas útiles. En la Ciudad de San Salvador a los nueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.



1. The undersigned, Notary Public for the Province of Ontario, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original instrument filed with me on this day of _____, 20__.

2. I hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original instrument filed with me on this day of _____, 20__.

3. I hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original instrument filed with me on this day of _____, 20__.

4. I hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original instrument filed with me on this day of _____, 20__.



Notary Public for the Province of Ontario
E. B. BARRON
[Signature]